



Ciudad de México, a 02 de junio de 2022

**ALBERTO ROJAS TAMAYO
PRESENTE**

En atención a su solicitud de Acceso a Datos Personales e ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con No. de folio 090162222000407 el 31 de mayo del año en curso, en donde solicita:

“Solicito acceso a mi expediente laboral que obra en sus archivos” (sic)

CONSIDERACIONES

1.- De acuerdo al Artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la **Secretaría de Cultura de la Ciudad de México** le corresponde promover el ejercicio pleno de los Derechos Culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad de México. Las actividades de la Secretaría de Cultura estarán orientadas a garantizar el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurando que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como a asegurar la accesibilidad y a enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.

2. Que el Artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

...

*En caso de que la solicitud de Derechos ARCO **no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo**, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, **se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.***



RESOLUTIVO

Después del análisis realizado a su solicitud de Acceso a Datos Personales, con fundamento en el considerando 1 y 2, dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Cultura, se le previene con la finalidad de que:

PRIMERO.- Proporcione los documentos que acrediten la identidad del titular de los datos personales que se solicitan.

SEGUNDO.- Proporcione cualquier otro documento con el que cuente, para poder facilitar la búsqueda de la información.

Lo anterior derivado de que esta oficina receptora se encuentra imposibilitada de enviar su solicitud a la Unidad Administrativa responsable de la información, toda vez que no proporcione los documentos requeridos en el Artículo 50 fracciones II y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Es importante mencionar que en caso de que no sea desahogada la presente prevención, se tendrá por no presentada su solicitud.

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 17193000 ext. 1519, de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, Correo Electrónico: oipcultura@cdmx.gob.mx.

ATENTAMENTE

NOHEMÍ GARCÍA MÉNDOZA
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO